

**ZAPOPAN**

**CONTENIDO**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

DISPOSICIONES GENERALES ----- 4

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS**

PROMOCIÓN Y ESCALAFÓN ----- 6

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES ----- 6

**CAPÍTULO II**

DE LAS COMISIONES MIXTAS ----- 8

**CAPÍTULO III**

COMISIÓN MIXTA DE RELACIONES LABORALES ----- 9

**CAPÍTULO IV**

COMISIONES MIXTAS DE ESCALAFÓN, Y  
DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO ----- 9

**CAPÍTULO V**

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO ---- 9

**TÍTULO TERCERO**

DE LOS SALARIOS ----- 10

**CAPÍTULO I**

DE LOS SALARIOS ----- 10

**CAPÍTULO II**

DEL AGUINALDO ----- 11

**CAPÍTULO III**

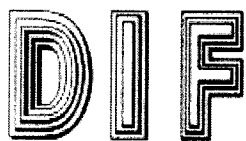
DE LA PRIMA VACACIONAL ----- 11

**CAPÍTULO IV**

DE LOS QUINQUENIOS ----- 12

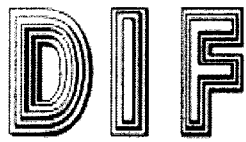
**CAPÍTULO V**

DE LAS DESPENSAS ----- 12



# ZAPOPAN

CAPÍTULO VI DEL TRANSPORTE -----	13
CAPÍTULO VII DE LAS GUARDERIAS -----	13
CAPÍTULO VIII DEL SEGURO DE VIDA -----	13
<b>TÍTULO CUARTO</b> DE LA JORNADA DE TRABAJO -----	14
CAPÍTULO I DE LA JORNADA DE TRABAJO -----	14
CAPÍTULO II DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS -----	15
CAPÍTULO III DE LOS DÍAS DE DESCANSO -----	16
CAPÍTULO IV DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS -----	18
<b>TÍTULO QUINTO</b> DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES -----	21
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES -----	21
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES -----	22
CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE DIF ZAPOPAN -----	23
<b>TÍTULO SEXTO</b> CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS TRABAJADORES -----	24



**ZAPOPAN**

**TÍTULO SÉPTIMO**

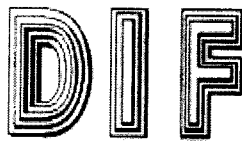
**CAPÍTULO ÚNICO**

OBLIGACIONES DE DIF ZAPOPAN CON EL SINDICATO ----- 26

**TÍTULO OCTAVO**

OBLIGACIONES DEL SINDICATO CON EL DIF ZAPOPAN ----- 28

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS ----- 28**



**ZAPOPAN**

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN REVISION DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. (DIF ZAPOPAN)**

C22349

El presente documento se realiza en los términos del Título Séptimo, Capítulo III, artículos 386, 387, 390, 391, 393 al 400 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y que constituye el Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado según Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial "El Estado", el día 13 trece de abril de 1985 mil novecientos ochenta y cinco y denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Lic. Andrea Margarita Márquez Villarreal, a quien en lo sucesivo se le denominará como DIF ZAPOPAN y por la otra parte, el Sindicato de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado por su Secretario General, C. José Manuel Ocegueda Bonilla, a quien en lo sucesivo se denominará como el SINDICATO, mismo que sujetan al tenor de las siguientes disposiciones:

AUG 20 11:14

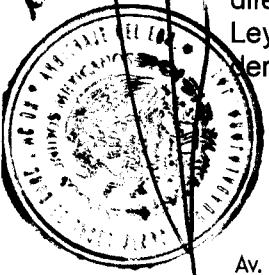
**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1°.** - El presente Contrato Colectivo se emite conforme a lo dispuesto por el Título Séptimo, Capítulo III, artículos 386, 387, 390, 391, 393 al 400 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo en vigor y contiene las normas que sujetan las labores de los Trabajadores de DIF ZAPOPAN, en las áreas que actualmente existen y las que se creen en el futuro.

El espíritu para interpretar y aplicar este Contrato Colectivo, será el de buscar la calidad, productividad y seguridad en el servicio, y procurar la justicia y dignidad de las relaciones entre los Trabajadores de DIF ZAPOPAN y éste.

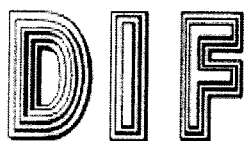
**Artículo 2°.** - DIF ZAPOPAN, reconoce que la representación genuina de los Trabajadores a su servicio, radica en el SINDICATO, a través de sus representantes sindicales debidamente acreditados, por lo que en consecuencia se obliga a tratar con ellos los asuntos de carácter laboral que se susciten entre el propio DIF ZAPOPAN y sus Trabajadores; así como las diferencias que se presenten con motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo, de la Ley Federal del Trabajo y de las demás disposiciones legales aplicables, cuando afecten los derechos de los Trabajadores sindicalizados o los del propio SINDICATO.

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
ARCHIVO Y REGISTRO DE  
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO  
DE JALISCO



Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas  
Zapopan, Jalisco  
Col Fovissste, C.P.45149  
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx  
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx



## ZAPOPAN

**Artículo 3°.** - El presente Contrato Colectivo es de observancia obligatoria para DIF ZAPOPAN y los funcionarios al servicio del mismo; para el SINDICATO y sus representantes; y en general para todos los Trabajadores al servicio de DIF ZAPOPAN.

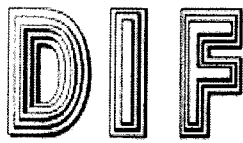
**Artículo 4°.** - En cada uno de los centros de trabajo en donde las condiciones particulares ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los Trabajadores, sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir el presente Contrato Colectivo celebrado entre DIF ZAPOPAN y el SINDICATO, se elaborará reglamento de trabajo específico.

**Artículo 5°.** - Para los efectos de interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo se denomina como:

- a) **DIF ZAPOPAN:** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, con domicilio legal en Avenida Laureles 1151, esquina calle Lázaro Cárdenas anexo a la colonia Fovissste, Zapopan, Jalisco, lugar donde se encuentran ubicadas sus Oficinas Generales.
- b) **SINDICATO:** al Sindicato de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, con domicilio legal en Avenida Laureles número 218, Cabecera Municipal de Zapopan, Jalisco.
- c) **Delegación Sindical:** a la Delegación Sindical del SINDICATO, con domicilio en las Oficinas Generales de DIF ZAPOPAN.
- d) **La Ley:** a la Ley Federal del Trabajo en vigor.
- e) **Comisión Mixta:** al Órgano bilateral constituido para resolver asuntos relativos a las materias de relaciones laborales, escalafón, capacitación y adiestramiento, y seguridad e higiene, conforme a sus propios reglamentos.
- f) **Plantilla:** al tabulador de plazas autorizadas para cada uno de los puestos o categorías de acuerdo a la estructura orgánica del DIF ZAPOPAN.
- g) **Trabajador:** a la persona física que presta un trabajo personal subordinado físico y/o intelectual a DIF ZAPOPAN, en las condiciones establecidas por el propio DIF ZAPOPAN, en virtud del nombramiento o del contrato individual de trabajo, expedido en su favor e inclusión en la nómina de pago de salario.

**Artículo 6°.** - En lo no previsto por este Contrato Colectivo, se aplicará supletoriamente y en su orden:

- a) Los Principios Generales de Justicia Social que derivan del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) La Ley Federal del Trabajo;
- c) La Jurisprudencia;
- d) La buena fe;



## ZAPOPAN

- e) La equidad; y
- f) La costumbre.

**Artículo 7°.** - Los derechos consagrados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo en favor de los Trabajadores son irrenunciables.

### TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIÓN Y ESCALAFÓN

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 8°.** - La Dirección General de DIF ZAPOPAN, expedirá nombramientos o contratos individuales de trabajo a cada uno de los Trabajadores de acuerdo a la función que les corresponda, según la plantilla vigente, mismos que se agregarán al expediente personal de cada Trabajador.

**Artículo 9°.** - Los Trabajadores, conforme a su nombramiento o contrato individual de trabajo y a la naturaleza de sus funciones, se clasifican en:

- a). - Trabajador de confianza;
- b). - Trabajador de planta (por tiempo indeterminado); y
- c). - Trabajador de temporada (por obra o tiempo determinado).

**Artículo 10°.** - El carácter del nombramiento o contrato individual de trabajo será de: confianza, planta o temporada, significando:

**1. Confianza:** cuando se otorgue para cubrir una plaza cuyo titular tenga alguna de las características a que se refiere el artículo 9 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

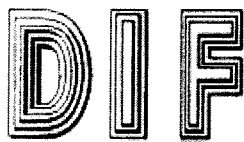
**2. Planta:** (por tiempo indeterminado): cuando se otorguen para ocupar en forma permanente una plaza vacante o de nueva creación.

**3. Temporada:** (por obra o tiempo determinado): cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se debe prestar; cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro Trabajador, como lo es el que se otorgue para ocupar una plaza vacante por licencia del Trabajador titular de la misma, o porque éste haya renunciado o sido cesado, en tanto se nombra al titular definitivo, o aquel que se conceda para cubrir las ausencias del titular de la plaza, provocadas por incapacidad física o legal, permisos, o suspensiones temporales de la relación de trabajo; y en los demás casos previstos por La Ley.

**Artículo 11°.** - Los documentos y requisitos mínimos con los que deberán cumplir los Trabajadores al ingresar al DIF ZAPOPAN son:

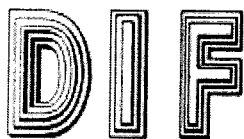
Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas  
Zapopan, Jalisco  
Col Fovissste, C.P.45149  
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx  
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

**ZAPOPAN**

1. Contar como mínimo con 18 dieciocho años de edad.
2. Ser de nacionalidad mexicana o extranjera previa comprobación de la legalidad de su estancia en nuestro país para realizar el trabajo de que se trate, precisando que en igualdad de circunstancias tendrá preferencia la persona de nacionalidad mexicana.
3. Presentar solicitud de empleo o currículum vitae.
4. Presentar constancia de estudios (certificados o diplomas), que acrediten el nivel educativo del interesado. En caso de profesionistas, deberán adjuntar título o cédula profesional, debiendo ser acorde al perfil del puesto.
5. Comprobante de domicilio reciente que podrá consistir en recibo de servicio telefónico, de suministro de energía eléctrica, o recibo de pago del impuesto predial (máximo de 60 días de antigüedad).
6. Dos cartas de recomendación.
7. Carta de no antecedentes penales expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Gobierno del Estado de Jalisco (máximo de 15 quince días de haber sido expedida).
8. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada (en el caso de varones).
9. Registro Federal de Contribuyentes, en caso de estar dado de alta en la S. H. C. P.
10. Registro del I. M. S. S.
11. Aprobar los exámenes médicos, psicométricos, y de aptitud del puesto a cubrir.
12. Propuesta de la Dirección General de DIF ZAPOPAN o del SINDICATO, para el personal de planta, según lo dispuesto en la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.
13. Cédula de la Clave Única del Registro de Población (CURP) expedida por la Secretaría de Gobernación.
14. Examen médico expedido por una Institución de Salud Pública o por el Responsable del Área Médica del Sistema DIF Zapopan.
15. Identificación oficial (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, cartilla de servicio militar nacional y/o constancia de identificación expedida por la Delegación Municipal).

**Artículo 12°.** - Los estudios y capacitación respaldados por el o los documentos correspondientes, presentados por el interesado (certificados, diplomas, cédula profesional, etcétera), deberán ser acordes con el cargo que por virtud del nombramiento o contrato individual de trabajo se le otorgue (deberá reunir el perfil del puesto).

**ZAPOPAN**

Los Trabajadores que acrediten con documento idóneo una categoría diferente en su beneficio, serán promovidos a la categoría inmediata superior sin perder sus derechos ya adquiridos tomando en consideración su desempeño, situación económica del DIF ZAPOPAN y las necesidades del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo inmediato siguiente y en el Reglamento de Escalafón vigente en DIF ZAPOPAN.

**Artículo 13°.** - Los Trabajadores tendrán derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, aptitudes y su antigüedad, para ocupar vacantes que se generen dentro de DIF ZAPOPAN, de acuerdo al Reglamento de Escalafón vigente en el propio DIF ZAPOPAN.

**CAPÍTULO II  
DE LAS COMISIONES MIXTAS**

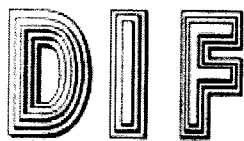
**Artículo 14°.** - Son Comisiones Mixtas, los órganos integrados por representantes del DIF ZAPOPAN y los representantes sindicales ante el propio DIF ZAPOPAN, que tienen el carácter de órganos de análisis y consulta. Sus determinaciones tendrán un sentido propositivo y deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. DIF ZAPOPAN dotará a las Comisiones Mixtas de apoyo administrativo adecuado, de acuerdo con los recursos económicos de la Institución, debiéndose integrar las siguientes Comisiones Mixtas:

1. Comisión Mixta de Relaciones Laborables;
2. Comisión Mixta de Escalafón;
3. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
4. Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento; y
5. Las demás Comisiones Mixtas que acuerden DIF ZAPOPAN, y el SINDICATO.

**Artículo 15°.** - Los miembros de las Comisiones Mixtas durarán en funciones por el término de tres años a partir de que hayan sido nombrados y los cuales podrán ser removidos de su cargo por quienes los nombraron, notificando por escrito la fecha de remoción en un plazo no menor de ocho días.

**Artículo 16°.** - Para su integración y funcionamiento, las Comisiones Mixtas se regirán por las siguientes normas:

1. Se integrarán con un representante de DIF ZAPOPAN, otro del SINDICATO y dos que nombrarán los anteriores;
2. Sus resoluciones serán válidas siempre que sean aprobadas por la mayoría de los miembros de la Comisión correspondiente y se comunicarán por escrito al interesado, al DIF ZAPOPAN y al SINDICATO; en un periodo no mayor a ocho días.
3. Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas;

**ZAPOPAN**

4. Sus resoluciones serán revisadas por ellas a petición de parte, es decir, por el Trabajador, DIF ZAPOPAN o el SINDICATO; quedando la Comisión respectiva obligada en un plazo máximo de 08 ocho días para emitir una nueva resolución, sin que ésta sea recurrible.

**Artículo 17°.** - Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación serán obligatorios en los términos indicados por sus propios reglamentos.

**CAPÍTULO III  
COMISIÓN MIXTA DE RELACIONES LABORABLES**

**Artículo 18°.** - En caso de que se presente alguna irregularidad que afecte de manera individual y/o generalizada a los Trabajadores, se reunirá esta Comisión Mixta para discutir y resolver lo conducente. La Comisión conocerá de los asuntos en los que por alguna causa se instaure procedimiento administrativo a cualquier Trabajador, y tratará de resolver por la vía de la conciliación, sin que se detenga el procedimiento administrativo instaurado de conformidad con lo señalado en el artículo 62 del presente instrumento.

**CAPÍTULO IV  
COMISIONES MIXTAS DE ESCALAFÓN, Y DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.**

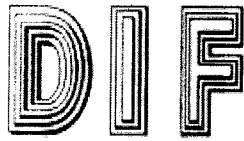
**Artículo 19°.** - Las Comisiones Mixtas de Escalafón, y Capacitación y Adiestramiento, tendrán las siguientes facultades:

Elaborar y aplicar sus Reglamentos respectivamente, donde se establezcan los criterios, lineamientos y requisitos generales para la admisión, adscripción, permuta, cambio de puesto y ascenso de los Trabajadores, en el primer caso; y las normas relativas a la capacitación, adiestramiento y formación de los mismos, además del plan de capacitación que aplique para los puestos existentes en DIF ZAPOPAN, en el segundo caso.

Las plazas de planta de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertas en un 50% cincuenta por ciento libremente por DIF ZAPOPAN y el 50% cincuenta por ciento restante, por los candidatos que proponga el SINDICATO, siempre y cuando las personas propuestas reúnan los perfiles de puestos y los demás requisitos que correspondan a cada plaza.

**CAPÍTULO V  
COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**Artículo 20°.** - La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tiene como objetivo prevenir y corregir las causas de riesgo para la salud y la vida, y bienestar para los



## ZAPOPAN

Trabajadores al servicio de DIF ZAPOPAN, para lo cual tendrá la facultad de reglamentar y supervisar la aplicación de medidas de seguridad e higiene, así como las normas para el cuidado y respeto del ambiente de trabajo.

### TÍTULO TERCERO DE LOS SALARIOS

#### CAPÍTULO I DE LOS SALARIOS

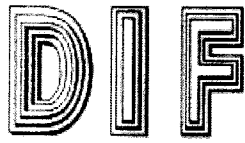
**Artículo 21°.** - El salario es la remuneración que debe pagársele al Trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, el cual tendrá un rango para cada una de las categorías, sin que puedan ser disminuidos, sin perjuicio de otras prestaciones establecidas.

**Artículo 22°.** - El pago se efectuará en el lugar en que el Trabajador preste sus servicios. Se cubrirá en moneda de curso legal, cheque nominativo o tarjeta bancaria en días laborables, y precisamente durante la jornada de trabajo. Pagos que deberán hacerse a más tardar los días 15 quince y últimos del mes que corresponda. En caso que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

**Artículo 23°.** - Solo se podrán hacer retenciones y/o deducciones de salario, cuando se trate de:

1. Deudas contraídas con DIF ZAPOPAN, por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos en exceso al Trabajador, errores, pérdidas, averías debidamente comprobadas.
2. Pagos de cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.
3. Aportaciones de fondos para la construcción de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el Trabajador hubiese manifestado de una manera expresa su conformidad.
4. Aquellos ordenados por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
5. Los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente y una vez que dicha resolución sea firme y no admita recurso alguno, para cubrir alimentos que fueren exigidos al Trabajador.
6. Los descuentos del fondo de mutualidad, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad.
7. Los descuentos que el Trabajador solicite derivados de convenios institucionales.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% treinta por ciento del salario del Trabajador, excepto en los casos a que se refieren los arábigos 4 y 5 de este precepto.



## ZAPOPAN

**Artículo 24°.** - El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación del DIF ZAPOPAN.

**Artículo 25°.** - Si el Trabajador está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite en su representación, deberá presentar carta poder simple otorgada por el Trabajador, anexando identificación oficial de las dos partes.

### CAPÍTULO II DEL AGUINALDO

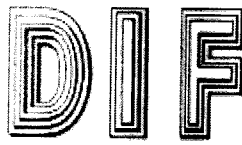
**Artículo 26°.** - DIF ZAPOPAN, pagará al Trabajador por concepto de aguinaldo anual, la cantidad de dinero equivalente a 50 cincuenta días del salario que corresponda al Trabajador, en base al salario vigente al momento de pago, el cual será cubierto antes del día 20 veinte de diciembre de cada anualidad. Podrá pagarse por adelantado el equivalente a 15 quince días de salario nominal en el mes de julio de cada año, siempre y cuando el SINDICATO realice la petición correspondiente y DIF ZAPOPAN cuente con los recursos económicos para ello.

**Artículo 27°.** - El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en consideración las faltas de asistencia del Trabajador, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, DIF ZAPOPAN pagará al Trabajador su parte proporcional de la referida prestación. Igualmente DIF ZAPOPAN cubrirá la parte proporcional de aguinaldo que corresponda, al personal que hubiese ingresado a éste ya iniciado el año respectivo.

### CAPÍTULO III PRIMA VACACIONAL

**Artículo 28°.** - DIF ZAPOPAN, entregará a sus Trabajadores una vez al año por concepto de prima vacacional, la cantidad de dinero equivalente a 6 seis días del salario base vigente que corresponda a cada Trabajador, cantidad que deberá de ser pagada antes del primer período vacacional.

**Artículo 29°.** - Los Trabajadores disfrutarán de 5 cinco días de descanso con goce de salario íntegro independientemente de los períodos vacacionales oficiales, los cuales se otorgarán de acuerdo a las necesidades del servicio y deberán ser solicitados por el trabajador a su superior jerárquico con una anticipación de 4 cuatro días hábiles. En caso de ser solicitados después de este período, serán clasificados como extraordinarios y para poder autorizar su pago, deberán ser plenamente justificados por el Trabajador a más tardar el día hábil inmediato siguiente a los extraordinarios empleados, requisito éste último sin el cual no serán pagados.



## ZAPOPAN

Los 5 cinco días de descanso con goce de salario referidos en el párrafo anterior, no serán autorizados si les antecede o precede algún día conmemorativo (festivo), o periodo vacacional. Tampoco serán autorizados 2 dos días de descanso consecutivos, salvo extrema urgencia ampliamente comprobable.

Los Trabajadores de confianza que hayan sido nombrados a partir del día 1º primero de enero del año 2004 dos mil cuatro, no tendrán derecho a la prestación señalada en el primer párrafo del presente artículo.

### CAPÍTULO IV QUINQUENIOS

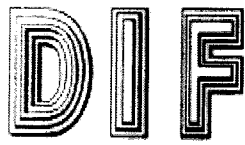
**Artículo 30°.** - Como reconocimiento a la antigüedad, DIF ZAPOPAN se obliga a otorgar a sus Trabajadores de planta en la segunda quincena de cada mes, estímulos económicos conforme a la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD MÍNIMA	DÍAS DE SALARIO VIGENTE
5 - 9	4
10 - 14	5
15 - 19	6
20 - 24	7
25 - 29	8
30 o más	9

Los Trabajadores de confianza que hayan sido nombrados a partir del día 1º primero de enero del año 2004 dos mil cuatro, no tendrán derecho a la prestación señalada en el presente artículo.

Los Trabajadores de planta que sean promovidos a un puesto de confianza, a partir del día 1º primero de enero del año 2009 dos mil nueve, tendrán derecho a percibir la prestación señalada en este artículo, para lo cual recibirán el estímulo conforme al salario como trabajador de planta.

Los Trabajadores de confianza que hayan sido nombrados a partir del día 1º primero de enero del año 2010 dos mil diez, no tendrán derecho a la prestación señalada en el presente artículo.



## ZAPOPAN

### CAPÍTULO V DESPENSA

**Artículo 31°.** - DIF ZAPOPAN, en la segunda quincena de cada mes, entregará a sus Trabajadores vales de despensa valiosos por la cantidad de \$682.38 (Seiscientos ochenta y dos pesos 38/100 m. n.). Dicha cantidad será revisada por acuerdo celebrado entre el SINDICATO y DIF ZAPOPAN en el mes de enero de cada año.

Los Trabajadores de confianza que hayan sido nombrados a partir del día 1° primero de enero del año 2004 dos mil cuatro, no tendrán derecho a la prestación señalada en el presente artículo.

Los Trabajadores de planta que sean promovidos a un puesto de confianza, a partir del día 1° primero de enero del año 2008 dos mil ocho, no tendrán derecho a disfrutar de la prestación señalada en el primer párrafo de este artículo.

Los Trabajadores de confianza que hayan sido nombrados a partir del día 1° primero de enero del año 2010 dos mil diez, no tendrán derecho a la prestación señalada en el presente artículo.

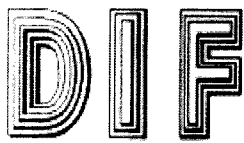
### CAPÍTULO VI TRANSPORTE

**Artículo 32°.** - DIF ZAPOPAN, en la segunda quincena de cada mes, cubrirá a sus Trabajadores la cantidad de \$553.20 (Quinientos cincuenta y tres pesos 20/100 m. n.) como ayuda para transporte. Dicha cantidad será revisada por acuerdo celebrado entre el SINDICATO y DIF ZAPOPAN en el mes de enero de cada año.

Los Trabajadores de confianza que hayan sido nombrados a partir del día 1° primero de enero del año 2004 dos mil cuatro, no tendrán derecho a la prestación señalada en el presente artículo.

Los Trabajadores de planta que sean promovidos a un puesto de confianza, a partir del día 1° primero de enero del año 2008 dos mil ocho, no tendrán derecho a percibir la prestación a que se refiere el primer párrafo de este precepto.

Los Trabajadores de confianza que hayan sido nombrados a partir del día 1° primero de enero del año 2010 dos mil diez, no tendrán derecho a la prestación señalada en el presente artículo.



## ZAPOPAN

### CAPÍTULO VII GUARDERIAS

**Artículo 33°.** - Los padres (padre o madre) Trabajadores que requieran el servicio de guardería para sus hijos, y existan los lugares vacantes de acuerdo con el cupo máximo de cada Sala, gozarán de un subsidio al 100 % cien por ciento de las cuotas de recuperación vigentes en los Centros de Desarrollo Infantil de DIF ZAPOPAN.

### CAPÍTULO VIII SEGURO DE VIDA

**Artículo 34°.** - En caso de fallecimiento del Trabajador, DIF ZAPOPAN cubrirá a sus deudos el importe de tres meses del salario que percibía el Trabajador, como ayuda para gastos funerarios y el importe correspondiente al fondo de mutualidad para defunciones. El pago respectivo se hará contra la presentación del acta de defunción del Trabajador y de los demás documentos con que se acredite el grado de parentesco requerido o la calidad de esposo(a). Además se les entregará la prima del Seguro de Vida a la cual los deudos del Trabajador tienen derecho.

**Artículo 35°.** - DIF ZAPOPAN se obliga a otorgar Seguro de Vida a sus Trabajadores por la cantidad de al menos \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.).

### TÍTULO CUARTO DE LA JORNADA DE TRABAJO

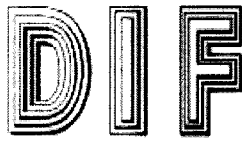
#### CAPITULO I DE LA JORNADA DE TRABAJO

**Artículo 36°.** - La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el Trabajador está a disposición de DIF ZAPOPAN para prestar su trabajo. Ésta puede ser: diurna, nocturna o mixta; y su duración máxima será de ocho horas la diurna, siete horas la nocturna y siete horas y media la mixta. Pudiendo además ser continua o discontinua.

**Artículo 37°.** - El horario de labores para los Trabajadores del DIF ZAPOPAN se determina de la siguiente forma, de acuerdo a la actividad que desarrolle el Trabajador y el lugar en donde preste sus servicios:

OFICINAS GENERALES  
Trabajadores de confianza:

8 ocho horas diarias



## ZAPOPAN

Trabajadores de planta:	6 seis y 8 ocho horas diarias según conste en el nombramiento correspondiente.
Trabajadores de temporada:	8 ocho horas diarias

### CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

#### Equipo Interdisciplinario

(Médicos, Psicólogos y Trabajadores Sociales)	6 seis y 8 ocho horas diarias
Educadoras:	6 seis y 8 ocho horas diarias
Auxiliar de cocina:	7 siete y 8 ocho horas diarias
Auxiliar de intendencia:	7 siete y 8 ocho horas diarias
Auxiliar de Sala:	7 siete y 8 ocho horas diarias
Secretarias:	6 seis y 8 ocho horas diarias
Veladores:	7:30 siete horas treinta minutos diarios

La jornada laboral para los trabajadores contratados a partir del día 1º primero de enero del año 2008 dos mil ocho, será la que quede estipulada en los contratos individuales de trabajo y/o nombramientos.

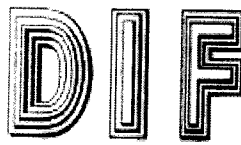
**Artículo 38º.** - Los Trabajadores que tengan a su cargo el cuidado de menores, si al concluir su jornada laboral aún se encuentra algún niño bajo su custodia, el Titular del Centro, procederá a entregar al menor al Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, quien a su vez lo pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público competente, en turno; lo anterior una vez agotado el trámite a que se refiere el artículo 39, fracción III, incisos a), b) y c) del Reglamento de los Centros de Desarrollo Infantil de DIF ZAPOPAN.

**Artículo 39º.** - Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada ordinaria de trabajo de los Trabajadores de planta, podrá hacerse considerando este trabajo como extraordinario y las horas extraordinarias que excedan de la jornada ordinaria semanal se pagarán con un 100% cien por ciento más del salario asignado a dichos Trabajadores.

**Artículo 40º.** - Durante la jornada continua de trabajo si ésta fuere de 08 ocho horas, se concederá al Trabajador únicamente un descanso de media hora por concepto del horario de trabajo indicado y si la jornada es de 6 seis horas, se le concederá un descanso proporcional al mismo, que es de 22 veintidós minutos.

## CAPÍTULO II DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS Y RETARDOS

**Artículo 41º.** - Los Trabajadores deberán registrar su asistencia (entrada y salida) de manera personal, mediante los mecanismos que el propio DIF ZAPOPAN determine y serán sancionados quienes registren la asistencia de otro Trabajador. Aclarando que el único medio de registro de entrada y salida de labores es el reloj checador digital y/o reloj checador de tarjeta manual, según corresponda.



## ZAPOPAN

**Artículo 42°.** - La entrada a las labores de los Trabajadores deberá realizarse con estricta puntualidad; si se hiciera después de la hora señalada, se considerará retardo. En retardos que excedan los 20 veinte minutos será responsabilidad del titular del área donde preste sus servicios el Trabajador admitirlo o no. Cuando éste haya acumulado 03 tres retardos de más de 15 quince minutos cada uno en una quincena, se le suspenderá por 01 un día sin goce de salario. La contabilización de los retardos se hará a partir de los días 1° primero y 16 dieciséis de cada mes para los efectos de este artículo.

Se otorgará estímulo a la puntualidad (equivalente a un día de salario por cuota diaria del Trabajador) a los Trabajadores de planta, que en el curso del mes registren en forma puntual su asistencia al inicio de la jornada de labores. Aclarando que si la asistencia es registrada algún día, un minuto o más, después de la hora de ingreso estipulada, se perderá el derecho al otorgamiento de este estímulo; así mismo, no se otorgará el estímulo a la puntualidad al trabajador que obtenga una incapacidad y/o constancia médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y una licencia o permiso con goce o sin goce de sueldo, en el mes correspondiente,

Los Trabajadores de confianza, dada la naturaleza de sus funciones, quedan excluidos del mencionado estímulo de puntualidad.

**Artículo 43°.** - La Subdirección de Recursos Humanos de DIF ZAPOPAN, recibirá aclaraciones o justificaciones con motivo de faltas o retardos en un lapso no mayor de 03 tres días hábiles después de ocurrido el hecho.

**Artículo 44°.** - Las faltas de asistencia por causa de enfermedad o riesgo de trabajo, únicamente serán justificadas si se acredita la incapacidad respectiva mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o Institución designada para este efecto por la Dirección General de DIF ZAPOPAN, documento que deberá ser remitido a la Subdirección de Recursos Humanos de dicho Organismo, durante los 03 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

**Artículo 45°.** - Los accidentes de trabajo que un trabajador haya tenido dentro de su lugar de trabajo; al trasladarse al mismo o al salir de éste, deberán ser atendidos en el Hospital General de Zapopan y se reportarán a más tardar al día siguiente del hecho a la Subdirección de Recursos Humanos del Sistema DIF Zapopan, a dónde deberá acudir el trabajador o enviar a una persona en su representación, solo en caso de que el accidentado no pueda acudir personalmente. Esto con el fin de tramitar su riesgo de trabajo, mismo que deberá entregar en el mencionado Hospital para su debida atención médica.

### CAPÍTULO III DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas  
Zapopan, Jalisco  
Col Fovissste, C.P.45149  
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx  
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

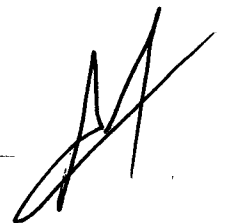
**ZAPOPAN**

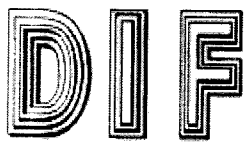
**Artículo 46°.** - Por cada 05 cinco días de trabajo disfrutará el Trabajador de 02 dos días de descanso con goce de salario íntegro, preferentemente los días sábado y domingo de cada semana.

**Artículo 47°.** - Son días de descanso obligatorio para todos los Trabajadores con goce de salario íntegro los siguientes:

- I. El 1° de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1° de mayo;
- V. El 5 cinco de mayo;
- VI. El 10 diez de mayo (solamente madres Trabajadoras);
- VII. El 16 de septiembre;
- VIII. El 28 veintiocho de septiembre por el día del Trabajador Municipal;
- IX. El 12 doce de octubre;
- X. El 2 dos de noviembre;
- XI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- XIII. El 25 de diciembre,
- XIV. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral y,
- XV. Los que se determinen por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

**Artículo 48°.** - Con excepción hecha de los Trabajadores de confianza, los demás Trabajadores, que por necesidades del servicio laboren en su día de descanso obligatorio, independientemente de su salario, percibirán un 200% doscientos por ciento del mismo por el



**ZAPOPAN**

servicio prestado, pero si coinciden el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% trescientos por ciento más de salario independientemente de su salario normal por ese día, sin que tales eventos puedan repetirse en más de dos ocasiones en 30 treinta días.

Con excepción hecha de los Trabajadores de confianza, los demás Trabajadores que apoyen en la "Romería" serán acreedores al pago estipulado en el presente artículo, o bien se les compensará con otros dos días de descanso cuando el Trabajador los requiera, debiendo solicitarlos con una anticipación de 4 días hábiles.

Con excepción hecha de los Trabajadores de confianza, los demás Trabajadores que fuera de su jornada de trabajo, apoyen a DIF ZAPOPAN en algún otro tipo de evento realizado por éste o por necesidades del mismo Sistema, tendrán derecho al pago establecido en este precepto o a la compensación de tiempo por tiempo, según se negocie con el Trabajador.

DIF ZAPOPAN se obliga a otorgar alimentos a todos los Trabajadores que fuera de su jornada de trabajo, apoyen en los diferentes eventos que éste efectúe, en el turno que les corresponda laborar, de acuerdo con el presupuesto existente para tal fin.

DIF ZAPOPAN se obliga a proporcionar un alimento (de los que se hubieren preparado conforme al menú de ese día) a los Trabajadores que laboren en los Centros de Desarrollo Infantil.

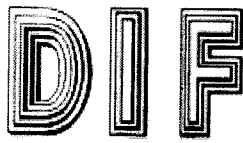
**CAPÍTULO IV  
DE LAS VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

**Artículo 49°.** - Los Trabajadores que tengan más de 06 seis meses consecutivos de servicio, laborados de forma ininterrumpida, disfrutarán cuando menos de 2 dos periodos anuales de vacaciones, de 10 diez días laborables cada uno, según el calendario que para ese efecto establezca DIF ZAPOPAN, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Cuando algún Trabajador se encuentre incapacitado en el periodo de vacaciones, el mismo tendrá derecho a gozar sus vacaciones posteriormente y hasta antes del siguiente periodo vacacional.

**Artículo 50°.** - Para el personal que labore en los Centros de Desarrollo Infantil y que tenga 06 seis meses o más laborando en dichos centros de trabajo, además de los periodos vacacionales referidos en el artículo anterior; tendrán derecho a una semana de descanso con goce de salario, siendo la misma para todo el personal sin posibilidad de permuta y la cual será establecida por la Subdirección de Recursos Humanos de DIF ZAPOPAN, en coordinación con la Jefatura de los Centros de Desarrollo Infantil.

**Artículo 51°.** - Cuando un Trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos antes señalados por haberse asignado alguna guardia, disfrutará sus vacaciones al



## ZAPOPAN

momento que lo solicite, de acuerdo a las necesidades del servicio de su Área de adscripción o comisión y con la debida autorización de la Subdirección de Recursos Humanos de DIF ZAPOPAN.

**Artículo 52°.** - Los Trabajadores de planta que tengan que desempeñar cargo de confianza, de comisión sindical o de elección popular incompatible con su trabajo, conservarán sus derechos escalafonarios y de antigüedad por el lapso de tiempo que dure el desempeño de su encargo, siempre y cuando tengan por lo menos 06 seis meses de antigüedad en el servicio.

**Artículo 53°.** - DIF ZAPOPAN podrá conceder a sus Trabajadores licencias con goce y sin goce de sueldo de la siguiente manera:

Con goce de sueldo:

1. Por desempeñar cargo de comisión sindical siempre y cuando exista acuerdo entre DIF ZAPOPAN y el Representante Legal del SINDICATO, misma que tendrá vigencia por el periodo que dure el cargo sindical.

Sin goce de sueldo:

1. Por desempeñar cargo de elección popular incompatible con su trabajo; y
2. Por desempeñar cargo de confianza dentro de DIF ZAPOPAN.

**Artículo 54°.** - DIF ZAPOPAN también podrá conceder a sus Trabajadores licencia sin goce de sueldo y hasta por 60 sesenta días por año de antigüedad en el servicio; y podrá otorgar licencia sin goce de sueldo hasta por 30 treinta días, a los Trabajadores que tengan por lo menos 06 seis meses de antigüedad en el servicio.

Para que las licencias y permisos señalados en este capítulo se concedan, es requisito previo e indispensable, que la solicitud respectiva se formule por escrito cuando menos con 08 ocho días de anticipación a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el cargo de confianza en DIF ZAPOPAN; de comisión sindical, de elección popular incompatible con su trabajo; o por cualquier otra causa.

Antes de finalizar el año calendario, el Trabajador interesado deberá comprobar fehacientemente a la Subdirección de Recursos Humanos de DIF ZAPOPAN, que subsisten las causas que dieron origen a las respectivas licencias; en caso de no hacerlo, se procederá a levantar reporte administrativo por abandono de trabajo.

**Artículo 55°.** - Previa solicitud por escrito de los Trabajadores, en los términos que se establecen se les otorgará permiso con goce de salario, en los siguientes casos:

1. Matrimonio del Trabajador: 05 cinco días laborables consecutivos (solo en primeras nupcias);

2. Fallecimiento de padres, hijos, hermanos o esposo(a) del Trabajador: 2 dos días laborables;
3. Por el nacimiento de un hijo del Trabajador (en el caso de trabajadores varones exclusivamente): 02 dos días laborables; y
4. El día del cumpleaños del Trabajador.

**Artículo 56°.** - Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de 90 noventa días de descanso, pudiendo ser, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días después del mismo; durante estos períodos recibirán el salario íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades, las otorgue o no en el momento acertado. Ese lapso de tiempo se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores por incapacidad por maternidad, las madres tendrán derecho al periodo de lactancia, para lo cual podrán ingresar a sus labores 30 treinta minutos después de su horario habitual o a terminar su jornada laboral 30 treinta minutos antes del horario establecido; asimismo, aquellas madres que laboren 8 ocho horas dispondrán de 01 una hora, misma que utilizarán de acuerdo a sus necesidades.

A las madres trabajadoras se les otorgará permiso con goce de sueldo para faltar a sus labores, cuando tengan hijos enfermos de hasta 12 doce años de edad, siempre y cuando sea acreditada dicha situación mediante constancia expedida por el I. M. S. S., en la que se especifique el periodo de reposo del menor y dicho periodo sea mínimo de dos días y hasta 15 días al año.

La constancia referida en el párrafo que antecede, deberá ser entregada a la Subdirección de Recursos Humanos del DIF ZAPOPAN, por conducto del Superior Jerárquico inmediato.

**Artículo 57°.** - DIF ZAPOPAN se obliga a cubrir las indemnizaciones de los Trabajadores que sufran riesgos de trabajo, conforme a los dictámenes expedidos por el I. M. S. S. o el Organismo Público Descentralizado (Servicios Médicos Municipales), siempre y cuando el riesgo de trabajo no esté contratado y cubierto con el mencionado Instituto.

Los Trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, previa presentación de la incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social ante la Subdirección de Recursos Humanos de DIF ZAPOPAN, dentro de los 03 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, tendrán derecho a que les sean cubiertas sus incapacidades, de conformidad a lo que establece el artículo 44 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicada en forma supletoria.

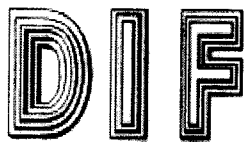
## TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

**Artículo 58°.** - Los Trabajadores tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso;
2. Conservar su jornada de labores en los horarios habituales. Si las necesidades del Trabajador lo requieren se le podrá cambiar el turno siempre y cuando haya acuerdo entre éste y DIF ZAPOPAN (con conocimiento del SINDICATO en el caso de Trabajadores sindicalizados).
3. Conservar su categoría y adscripción señalada en su contrato de trabajo y/o nombramiento, no pudiendo ser cambiado sin el consentimiento del propio Trabajador y DIF ZAPOPAN (con conocimiento del SINDICATO en el caso de Trabajadores sindicalizados).
4. A que se le reubique en otra plaza vacante de acuerdo con su capacidad y preparación y previo conocimiento del SINDICATO y acuerdo con DIF ZAPOPAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de este ordenamiento y en el Reglamento de Escalafón vigente en DIF ZAPOPAN;
5. Obtener acceso a las promociones y ascensos en los términos del Reglamento de Escalafón antes citado;
6. Recibir las prestaciones que les otorgue el I. M. S. S, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y las disposiciones legales aplicables, independientemente de las que a su favor se estipulen en este Contrato Colectivo de Trabajo;
7. Participar en los cursos de capacitación que DIF ZAPOPAN establezca para mejorar su preparación y/o eficiencia;
8. Participar en los Congresos y Asambleas Generales del Sindicato (solo Trabajadores sindicalizados);
9. A recibir los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo;
10. A recibir los permisos necesarios para asistir a las consultas médicas del I. M. S. S. que por causa de este Instituto solo sean dadas dentro del horario de la jornada de trabajo, siempre y cuando lo justifiquen plenamente;
11. En los casos de supresión de plazas, los Trabajadores afectados tendrán derecho, en su caso, a que se les otorgue otra equivalente en categoría y salario, en caso de haberla; y





## ZAPOPAN

12. Los Trabajadores que sufran algún accidente vial conduciendo vehículos de DIF ZAPOPAN, por causas no imputables a éstos, y siempre y cuando se encuentren prestando el servicio contratado por el propio DIF ZAPOPAN, tendrán derecho a recibir defensa jurídica sin costo alguno y de inmediato, así como al pago de la fianza que corresponda. Por lo anterior, los automotores de DIF ZAPOPAN deberán contar cuando menos con un seguro vigente contra daños a terceros.

### CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

**Artículo 59.** - Son obligaciones de los Trabajadores:

1. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
2. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique DIF ZAPOPAN para la seguridad y protección personal de los Trabajadores;
3. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus Jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;
4. Dar aviso inmediato a DIF ZAPOPAN, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
5. Restituir al DIF ZAPOPAN los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;
6. Observar buena conducta y ser atentos para con el público;
7. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los intereses del DIF ZAPOPAN o de sus compañeros de trabajo;
8. Cumplir con las obligaciones que se deriven del presente Contrato Colectivo de Trabajo;
9. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
10. Asistir puntualmente a sus labores;

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas  
Zapopan, Jalisco  
Col Fovissste, C.P.45149  
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx  
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

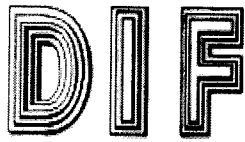
11. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del trabajo;
12. Abstenerse de hacer propaganda o proselitismo de cualquier naturaleza, dentro de los edificios o lugares de trabajo; asimismo, no esta permitido comprar y vender cualquier tipo de productos en los mismos;
13. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que DIF ZAPOPAN implante para mejorar su preparación y eficiencia, así como para prevenir riesgos de trabajo;
14. Comunicar a sus Jefes las fallas del servicio que ameriten su atención inmediata;
15. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio;
16. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les son encomendadas por sus Jefes inmediatos, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde prestan sus servicios sin la autorización previa de su Superior jerárquico;
17. Guardar para los Superiores Jerárquicos la consideración, respeto y disciplina debida.
18. Custodiar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento, alteración o utilización indebida de aquella;
19. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluir el periodo para el cual se designó o de haber terminado, por cualquier causa, en el ejercicio de sus funciones;
20. En el caso de los Trabajadores que manejen vehículos oficiales de DIF ZAPOPAN, deberán practicarse exámenes clínicos de laboratorio en la fecha, forma y términos en que disponga el propio DIF ZAPOPAN, previo acuerdo con el SINDICATO, a fin de comprobar si se encuentran bajo los efectos del alcohol, drogas, enervantes, psicotrópicos en general o cualquier otra sustancia que pueda comprometer el desempeño de sus funciones; y
21. Comunicar a su Superior jerárquico las faltas en que incurran otros compañeros; y
22. Las demás obligaciones que la propia Ley Federal del Trabajo establece.

**CAPÍTULO III**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE DIF ZAPOPAN**

**Artículo 60°.** - Son obligaciones de DIF ZAPOPAN:

1. Otorgar a través de los titulares un trato digno y respetuoso para todos los Trabajadores;





## ZAPOPAN

2. Hacer efectivas las deducciones de salario que ordenen tanto el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, como la autoridad judicial competente en los casos que específicamente señala La Ley;
3. Acatar en sus términos, los laudos que emita la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco;
4. Aplicar los descuentos de cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos del SINDICATO y en general los establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo;
6. Conceder licencia a los Trabajadores en los casos en que proceda conforme a lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo;
7. Mantener incorporados a los Trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en la Institución que DIF ZAPOPAN designe para sustituirlo;
8. Cubrir las cuotas correspondientes al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco incluyendo el 3% tres por ciento de aportación para la vivienda;
9. Formar con el SINDICATO las Comisiones Mixtas establecidas en el presente instrumento; y
10. Tramitar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley de Pensiones para el Estado de Jalisco, en vigor.

### TÍTULO SEXTO

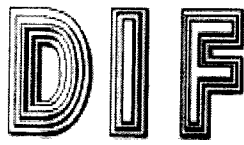
#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS TRABAJADORES

**Artículo 61°.** - Ningún Trabajador podrá ser sancionado sin causa justificada, de conformidad a lo que establece para tal efecto La Ley.

**Artículo 62°.** - Cuando un Trabajador incurra en faltas administrativas, o incumplimiento de una o más de sus obligaciones laborales, se le instaurará procedimiento administrativo, en el cual se le otorgará al referido Trabajador su derecho de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 423 de La Ley.

El procedimiento administrativo a que se refiere el presente numeral tendrá lugar a partir de:

- a) Queja ciudadana;
- b) Como resultado de alguna investigación o supervisión practicada por la Contraloría y/o Superior Jerárquico;

**ZAPOPAN**

- c) Al ser descubierto el Trabajador en el momento del incumplimiento de cualquier obligación laboral o en la comisión de algún ilícito;
- d) Levantamiento de reporte administrativo y,
- e) Por cualquier otra causa que de manera fehaciente denote el incumplimiento de cualquier obligación laboral o la comisión de algún ilícito por parte de algún o algunos trabajadores; y
- f) Por levantar falsos testimonios que generen un reporte administrativo.

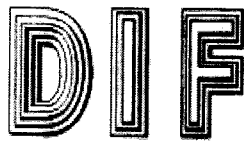
Para el desarrollo del procedimiento administrativo, una vez que se tengan los documentos a que se refieren los incisos del a) al f), se deberán remitir vía memorándum a la Dirección Jurídica de DIF ZAPOPAN en un término no mayor a 03 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que ocurrieron los hechos. El reporte administrativo deberá ser firmado por el Jefe inmediato superior del Trabajador y además por dos testigos de asistencia, teniendo el encausado el derecho de audiencia y defensa ante la propia Dirección Jurídica, misma que deberá cumplir con los plazos legales aplicables al caso.

Una vez realizadas las audiencias de ratificación y ofrecimiento de pruebas de cargo, y la audiencia de defensa del Trabajador encausado y desahogadas todas las pruebas tanto de cargo como de descargo; debidamente valoradas, así como los hechos y declaraciones narrados por las partes que en el presente proceso intervengan; la Dirección Jurídica remitirá todo lo actuado a la Dirección General para que ésta emita la resolución correspondiente, la cual deberá notificarse tanto al trabajador encausado, así como a su representación sindical para todos los efectos legales a que haya lugar.

En cualquier caso, toda resolución emitida por la Dirección General de DIF ZAPOPAN, deberá comunicarse a la Subdirección de Recursos Humanos dentro de los siguientes diez días a la fecha en que haya sido dictada ésta, para que se agregue una copia fotostática de la misma al expediente personal del Trabajador, subrayando el tipo de medida disciplinaria o sanción incluida en las proposiciones de dicha resolución, para que dicha Subdirección efectúe los trámites administrativos correspondientes.

**Artículo 63°.** - Las medidas disciplinarias y sanciones incluidas en las proposiciones de la resolución mencionada en el punto número 4 cuatro del artículo que antecede, podrán consistir de acuerdo con la gravedad de la falta o del incumplimiento de la obligación laboral, así como de la reincidencia del Trabajador encausado en faltas administrativas o incumplimiento de sus obligaciones laborales, en:

- a). Sin responsabilidad alguna del Trabajador encausado;
- b). Apercibimiento verbal;
- c). Amonestación verbal y por escrito con copia para el expediente del Trabajador;
- d). Suspensión en el empleo, cargo o comisión, misma que podrá variar entre 1 y 8 días sin goce de salario; y



## ZAPOPAN

e). Rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para DIF ZAPOPAN, de conformidad a lo dispuesto en La Ley.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### CAPITULO ÚNICO OBLIGACIONES DE DIF ZAPOPAN CON EL SINDICATO

**Artículo 64°.** - Serán obligaciones de DIF ZAPOPAN con el SINDICATO:

1. Efectuar el descuento de la cuota sindical correspondiente, mismo que se hará exclusivamente a los Trabajadores miembros del mismo, y deberá cubrirse el importe del descuento al SINDICATO en un plazo máximo de 15 quince días hábiles a partir del pago de la nómina. DIF ZAPOPAN se obliga a aplicar estos descuentos por cuotas sindicales, desde la fecha de ingreso del Trabajador al SINDICATO previa solicitud escrita del propio Trabajador, y hasta la presentación en la Subdirección de Recursos Humanos de DIF ZAPOPAN, de la solicitud por escrito solicitando la renuncia sindical presentada por el Trabajador.

2. DIF ZAPOPAN permitirá instalar en cada uno de los centros de trabajo un tablero para la difusión de la información sindical.

3. DIF ZAPOPAN otorgará todas las facilidades para que se lleven a cabo reuniones de carácter sindical fuera del horario de trabajo.

4. De acuerdo con las posibilidades económicas de DIF ZAPOPAN, éste aportará los recursos económicos para brindar los siguientes estímulos y festejos:

a) Un estímulo económico para las madres Trabajadoras de DIF ZAPOPAN con motivo del día 10 diez de mayo; consistente en la cantidad de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) mismo que será entregado en la primer quincena del mes de mayo.

b) Obsequios para rifarse entre los Trabajadores con motivo del día 28 veintiocho de septiembre de cada año, en el que se celebra el día del Trabajo Municipal;

Por lo que se refiere a la rifa mencionada en el presente inciso, quedan excluidos los Trabajadores que desempeñen algún cargo de nivel Jefatura de Departamento o Superior.

c) Un festejo decembrino para sus Trabajadores, consistente en un banquete y una rifa.

Por lo que se refiere a la rifa mencionada en el presente inciso, quedan excluidos los Trabajadores que desempeñen algún cargo de nivel Jefatura de Departamento o Superior.

d) Un estímulo económico para los padres Trabajadores de DIF ZAPOPAN con motivo del día del padre; consistente en la cantidad de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 m. n.) mismo que será entregado en la primer quincena del mes de junio, previa comprobación de la paternidad.

e) DIF ZAPOPAN se obliga a otorgar el 60% sesenta por ciento del costo de los útiles escolares de los hijos menores de edad de los Trabajadores de planta exclusivamente, que se encuentren estudiando en los niveles: preescolar, primaria, y secundaria (de acuerdo con las listas oficiales autorizadas por la Secretaría de Educación y siempre y cuando DIF ZAPOPAN efectúe la adquisición de dichos útiles escolares); previo comprobante de estudios presentado con oportunidad por parte de los Trabajadores interesados en la Subdirección de Recursos Humanos de DIF Zapopan, debiendo entregar las referidas constancias, a más tardar el día 15 quince de julio de cada año.

En virtud de lo señalado en el presente inciso, el 40% cuarenta por ciento restante del costo de los útiles escolares, le será restado de su salario a los Trabajadores beneficiados, en dos pagos quincenales.

En los mismos términos será proporcionado dicho apoyo a los Trabajadores que acrediten estar estudiando alguno de los niveles señalados en el presente inciso, además a los Trabajadores que acrediten estudiar el nivel de bachillerato.

f) DIF ZAPOPAN proporcionará un espacio físico dentro de las instalaciones de Oficinas Generales para la atención de los asuntos sindicales;

g) DIF ZAPOPAN otorgará en el mes de septiembre de cada año, un estímulo económico a sus Trabajadores de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 m. n.), por el día del Trabajador Municipal, siempre y cuando sea asignada la partida presupuestal para tal efecto, por parte del Patronato del DIF Zapopan, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco o por el Gobierno del Estado de Jalisco.

Por lo que se refiere al estímulo referido, quedan excluidos los Trabajadores que desempeñen algún cargo de nivel Jefatura de Departamento o Superior.

5. DIF ZAPOPAN otorgará un máximo de 6 seis licencias con goce de sueldo a Trabajadores sindicalizados, previo acuerdo que haya entre el propio DIF ZAPOPAN y el Secretario General del SINDICATO.

6. DIF ZAPOPAN dará a conocer al SINDICATO aquellos convenios institucionales celebrados para beneficio de los trabajadores.

**Artículo 65°.** - DIF ZAPOPAN se compromete a solicitar apoyo al H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, para que sus Trabajadores, esposas(os) e hijos, queden exentos de pago en el ingreso a las instalaciones municipales, tales como: Unidades Deportivas, Zoológico, Casa de la Cultura, Talleres, entre otras; previa identificación que realicen con las credenciales del SINDICATO o de DIF ZAPOPAN.

Lo señalado en el presente artículo, deberá ser aplicable a los demás eventos públicos que realice el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y DIF ZAPOPAN.

## TÍTULO VIII OBLIGACIONES DEL SINDICATO CON EL DIF ZAPOPAN

**Artículo 66°.** - Para que DIF ZAPOPAN esté en condiciones de cumplir con lo establecido en el artículo 64 arábigo 3 del presente Contrato Colectivo, el SINDICATO se obliga a presentar la solicitud correspondiente, al menos con dos días hábiles de anticipación a la reunión sindical, en la cual deberá mencionarse el día y hora de la misma.

**Artículo 67°.** - De igual forma, el SINDICATO se obliga con DIF ZAPOPAN, a contribuir permanentemente con éste, para que prevalezca la armonía y bienestar entre los Trabajadores y sus Superiores inmediatos; así como a informar a la Dirección General de DIF ZAPOPAN inmediatamente después de que tenga conocimiento de alguna irregularidad, actos de indisciplina, malestar de los Trabajadores o cualquier otra anomalía que pudiera generar deficiencia en el servicio prestado por esta Institución.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Este Instrumento se elabora de común acuerdo entre DIF ZAPOPAN y el SINDICATO, con el propósito de brindar la mayor protección posible a los Trabajadores del primero de los mencionados, en todos los aspectos sociales, culturales, de preservación de la salud y la vida y laborales que les corresponden, de acuerdo con los principios básicos de Justicia Social.

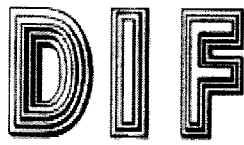
El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor a partir de su depósito ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y su duración será por tiempo indeterminado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 390 y 391 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDO.** - Ambas partes designarán recíprocamente la representación de las Comisiones Mixtas correspondientes, a partir del depósito mencionado del presente Contrato Colectivo de trabajo.

**TERCERO.** - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, deja sin efecto cualquier otra disposición que lo contravenga.

**CUARTO.** - Este instrumento será revisado por las partes al inicio de cada Administración y posteriormente en forma semestral en los meses de enero y junio respectivamente; no pudiendo ser modificado antes de que concluya cada semestre y si ninguna de las partes solicitó la revisión en los términos del artículo 399 y 399 Bis se estará a lo dispuesto por el artículo 400 de la Ley Obrera

**QUINTO.** - Los artículos referentes a las prestaciones sociales (despensa, transporte y seguro de vida), podrán ser actualizados aún fuera de los períodos establecidos para la revisión del presente contrato, de común acuerdo entre las partes.




## ZAPOPAN

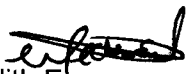
**SEXTO.** - Lo no previsto en el presente Contrato se aplicarán aquellas normas que sean de beneficio para los Trabajadores.

Enteradas ambas partes del contenido y fuerza legal del presente documento, lo firman y ratifican por quintuplicado en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 30 treinta días del mes de abril del año 2010 dos mil diez, en unión de los testigos de asistencia que también firman para constancia.

**POR EL DIF ZAPOPAN**

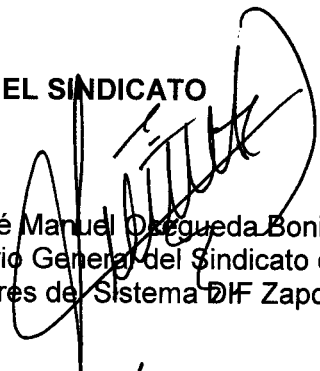


Lic. Andrea Margarita Márquez Villarreal  
Directora General del Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia, Zapopan.

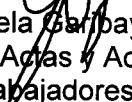


Lic. Edith Esperanza Medina González  
Subdirectora de Recursos Humanos  
del Sistema para el Desarrollo Integral  
de la Familia, Zapopan.

**POR EL SINDICATO**



Lic. José Manuel Oregueta Bonilla  
Secretario General del Sindicato de  
Trabajadores del Sistema DIF Zapopan.



C. Blanca Estela Barbay Santiago  
Secretaria de Asesoría y Acuerdos del  
Sindicato de Trabajadores del Sistema  
DIF Zapopan.